



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12-DC-0069-07-23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 7 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23  
Núm. de documento: 023904  
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.  
Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.

**Biol. José Antonio Morales López**  
**Prestador de Servicios Profesionales y Consultor Independiente**  
Calle Morelos Interior 2 Barrio de San Miguel  
C.P. 40250, Tel. 762 10 92 522,  
Municipio Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero.  
Promovente.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, registrada en el Sistema Institucional de Control de Gestión (**SICG**), con número de folio: **ORGRO/2023-0001273** y referencia **023836** de fecha 07/Jul/23, así como en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), con número de bitácora **12/DC-0069/07/23** y número de documento **023904**, de fecha 14/Jul/23, respectivamente a través del cual solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para las obras y actividades consistentes en: **“Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Acamixtla, Taxco de Alarcón, Guerrero”,** en adelante el **“proyecto”,** ubicado en la Localidad de Acamixtla perteneciente al Municipio Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero.

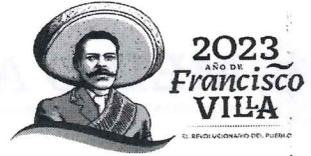
### CONSIDERANDO:

- Que el motivo de la presente exención consiste en la **Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Acamixtla, la cual se ubicará en una zona suburbana de la Localidad de Acamixtla en un predio agrícola, en el Paraje denominado “San Martín”,** perteneciente al Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, con las siguientes características:

Localidad	Municipio/Estado	Tipo de Obra
<b>Acamixtla</b>	<b>Taxco de Alarcón, Guerrero.</b>	<b>Sistema de Saneamiento (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, capacidad de 0.95 lps.)</b>

Como medio de Saneamiento se propone la construcción de una **Planta de Tratamiento Primario, con una capacidad de tratamiento de aguas residuales de 0.95 lps,** se ubicará en el Paraje denominado “San Martín”, dentro de los Bienes Comunales de Acamixtla, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, según el cuadro de construcción:

COORDENADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO		
LADO EST - PV	Coordenadas Geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	18° 33' 47.23"	99° 33' 33.20"
B	18° 33' 47.19"	99° 33' 32.51"
C	18° 33' 44.81"	99° 33' 32.22"
D	18° 33' 44.82"	99° 33' 32.97"
<b>SUPERFICIE SOLICITADA: 1,720.00 m<sup>2</sup>.</b>		



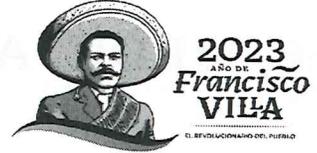
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23  
Núm. de documento: 023904  
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.  
Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.

El punto o sitio de descarga de las aguas tratadas, del presente proyecto se encuentran localizadas según lo indican las siguientes coordenadas UTM, Zona 14Q:

Componente	X	Y
Punto de descarga	441,008.0766	2,052,516.7341

- II. El proyecto consiste básicamente en la **Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, el cual estará integrado por los siguientes elementos: obra de toma, desarenador, sedimentador, losa de secados, caja de distribución, reactor biológico y filtro anaeróbico, filtro de grava horizontal, desinfección a base de cloro, cercado perimetral, obra de descarga y baño-bodega, **la planta de tratamiento tendrá un gasto medio Q= 0.95 lps**. El destino final de las aguas servidas previo tratamiento será un cuerpo receptor llamado humedal de Los Llanos.
- III. Dentro de la superficie donde se pretende construir la planta de tratamiento actualmente existen 2 individuos arbóreos de la especie Cedro Blanco (*Juniperus deppeana*), con una altura total a la copa de 9.60 m y 12.70 m respectivamente, los cuales permanecerán en su lugar de origen durante la construcción y operación de la planta de tratamiento.
- a) **Obra de toma.-** formado por dos o más registros de concreto reforzado de 60 cm de diametro, utilizando tubería Pead corrugado de 15 pulgadas de diametro y un brocal con tapa prefabricada de polímero (H-15) orientados en la dirección del flujo del drenaje existente, alojado en su totalidad por las calles y caminos existentes de la población, el cual se encargará de captar la totalidad del agua residual proveniente de la red de atarjeas existentes.
- b) **Desarenador.-** recibe el agua de la obra de toma y permite separar la arena y los sólidos que se encuentran en el agua reteniéndolos en una criba y sedimentándolos en su fondo; se compone por dos canales paralelos de concreto reforzado, con las características geométricas necesarias para esta función, cada uno cuenta con una compuerta de servicio manual y una rejilla vertical con apertura de 1" metálicas, además tiene 2 canales aforadores de polímero tipo Parshall de 1" de garganta, uno por canal, adosado y empotrado en los muros de concreto de la sección final, en la cual se encuentra un registro con descarga al sedimentador.
- c) **Sedimentador.-** recibe el agua del canal desarenador, tiene forma de prisma rectangular hueco con muros y losas de concreto reforzado; está dividido en 2 cámaras separadas por un muro de concreto e interconectadas entre sí por 3 ventanas en su parte superior y una más en la parte inferior. Tiene un dren de salida de lodos sedimentados, compuesto por un tubo de polietileno de alta densidad, RD-13.5 de 6" de diámetro, la losa de cubierta cuenta con cuatro brocales con tapa prefabricadas de polímero (tipo H-15) de 60 cm de diámetro y una escalera marina en su interior para su inspección y mantenimiento.
- d) **Losa de secados.-** Este elemento recibe los lodos y el agua del sedimentador, está conformado por: losa de cimentación y muros de concreto reforzado, dispone de un registro de entrada, donde se aloja una válvula de compuerta de Ø6" además tiene 4 rejillas desmontables de acero con aperturas de 1/2", 1/4, 3mm, y 1mm respectivamente. Las primeras son rejillas convencionales de barras de acero redondas con marcos de barras cuadradas, las cuales están dispuestas en un ángulo de 60° y son soportadas en muescas en los muros.



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23  
Núm. de documento: 023904  
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.  
**Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.**

e) **Reactor biológico y filtro anaeróbico reactor biológico.-** Este elemento con forma de prisma rectangular hueco con muros intermedios y losas de concreto reforzado adicionado aditivo impermeabilizante, en la junta entre la losa inferior y sus muros cuenta con una banda flexible ojillada de PVC ahogada en el concreto; inicia con una cámara de entrada que se alimenta de la caja de distribución la cual cuenta con aplanado pulido y una pendiente que garantiza un flujo de agua uniforme, esta cámara cuenta con 11 tapas de inspección, elaboradas de concreto reforzado y marco de acero; continua con cuatro cámaras deflectoras en su interior con acabado tipo zarpeado. La primera cámara cuenta con un muro deflector de placa

f) **Desinfección a base de contacto de cloro.-** Está conformado por un tanque de almacenamiento de polímero prefabricado, alojado en una caseta construida con muros de tabique rojo y losa superior de concreto reforzado; este tanque está conectado a un dispensador que descarga en un canal rectangular dispuesto en forma de serpentín, construido a partir de muros perimetrales de concreto reforzado adicionado con aditivo impermeabilizante. En su interior cuenta con 3 secciones de muros, elaborados de tabique rojo recocido, el interior del canal tiene un acabado en azulejo color blanco, además cuenta con una tubería de entrada proveniente del filtro de grava, una de salida con dirección a la obra de descarga y una de purga, todas de PVC sanitario; la sección del canal abierto tiene una cubierta de acero estructural con plastiteja.

g) **Obra De Descarga.-** Este elemento descarga el agua proveniente del contacto de cloro hacia el efluente, consiste en una estructura de roca, de forma similar a la de un lavadero escalonado alimentado con un tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, con rejillas que evitan la entrada de fauna nociva al sistema de tratamiento.

Una planta de tratamiento que cumple con los requerimientos establecidos por la supervisión de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, con la norma oficial mexicana NOM-001-ECOL-1996, la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y la NOM-003-ECOL-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

IV. **El sistema de tratamiento propuesto para la planta de tratamiento será de tipo Biológico Aerobio, con base en un Reactor Anaerobio, la calidad del agua tratada (efluente) cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996 para la protección de la vida acuática.** Para descargar al cuerpo receptor llamado humedal de Los Llanos de la localidad de Acamixtla, cuidando que las características físico-químicas del agua tratada, salvaguarden en todo momento, la Ecología del cuerpo receptor.

El agua tratada y desinfectada, se descargará al humedal de Los Llanos CUERPO RECEPTOR, que se ubica a un costado de la PTAR. (Cumpliendo con los PARÁMETROS DE CALIDAD que establece la NOM-001-SAMARNAT-1996). INCISO "C" con protección de la vida acuática del cuerpo receptor.

V. **El acceso al sitio del proyecto, se realizará por calles las pavimentadas, caminos de terracería y cajellones existentes,** por lo que todos los materiales y maquinaria para las obras, serán desplazados a través de estas vías de comunicación existentes, por lo que las obras para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y de saneamiento (planta de tratamiento de aguas residuales), **no requieren de la apertura de caminos o brechas de acceso a los sitios de obras,** ya que existen calles de acceso trazados por la población, así mismo no se prevé



## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23

Núm. de documento: 023904

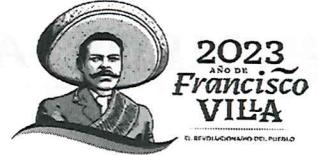
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.

**Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.**

labor alguna de desmonte (vegetación primaria) de tal forma, que las actividades no intensificarán ni modificarán de manera significativa el entorno ambiental.

- VI. **Que la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales, es menor a 100 lps (Q=0.95 lps),** y que su proceso de tratamiento no implica actividades altamente riesgosas, puesto que utiliza como medio de desinfección del agua a tratar, **tanques de contacto de cloro que contiene hipoclorito de sodio (NaClO)** a una concentración de 13%, se pretende que la planta de tratamiento cumpla con la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. El lodo extraído de los lechos de secado, debe disponerse dando cumplimiento a la normatividad de saneamiento vigente.** Cabe decir que a la planta de tratamiento (PTAR) NO ingresarán Aguas Residuales Industriales, ni aguas contaminadas con productos tóxicos NO BIODEGRADABLES.
- VII. **Con este sistema de Saneamiento, se garantiza que el 100% del agua residual generada en la localidad de Acamixtla del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, sea debidamente tratada y cumpliendo con los parámetros de calidad que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-001-1996,** por lo que ya no se verterán las aguas residuales directamente hacia las barrancas existentes en la localidad. Con estas mejoras propuestas para el sistema de alcantarillado y saneamiento, se tendrán aguas residuales con las concentraciones de contaminantes dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996. El gasto medio de la capacidad de tratamiento será de 0.95 litros por segundo.**
- VIII. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias, si se ubica dentro de un Área de Importancia para la Conservación de las Aves, cabe mencionar que la ejecución de los trabajos de construcción de la planta de tratamiento no afectará dicha área de conservación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- IX. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- X. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas, **(No implica Cambio de Uso de Suelo),** según los resultados del análisis del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el tipo de vegetación** en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto corresponde a **Agricultura de temporal anual,** perteneciente a la cuenca Río Balsas-Mezcala, subcuenca Ahuehuepan, microcuenca Taxco de Alarcón.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del**



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23  
Núm. de documento: 023904  
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.  
Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.

**RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto: "Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad de Acamixtla, Taxco de Alarcón, Guerrero", QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CARÁCTER FEDERAL.**

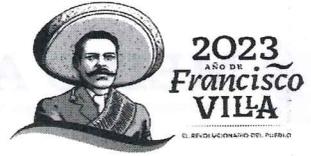
No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto**, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

**El promovente del "proyecto", deberá poner atención especial a lo siguiente:**

Deberá mantener el área del "proyecto" libre de residuos sólidos urbanos (basura), procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final.



## Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23  
Núm. de documento: 023904  
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.  
**Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.**

En caso de que el promovente considere utilizar maquinaria para el desarrollo del "proyecto", no deberá llevar a cabo acciones tendientes a brindar servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria, equipo menor, utilizados para la preparación del suelo destinado al cultivo u otras actividades relacionadas a la ejecución del "proyecto" dentro o en los márgenes del arroyo, laguna, Zona Federal o áreas cercanas al sitio del "proyecto", los servicios de mantenimiento a los vehículos y/o maquinaria necesarios deberán realizarse en talleres autorizados.

De requerir la utilización de vehículos, maquinaria y/o equipos, durante la operación y/o funcionamiento del "proyecto", estos deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: NOM-081-SEMARNAT-1994 referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera, según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

El Promovente del proyecto deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el documento donde se le autoriza la descarga de aguas residuales a terrenos o cuerpos de bienes nacionales. (permiso para descargar aguas residuales) emitido por la Comisión Nacional del Agua.

Así mismo el documento o Acta de Comité de Operación y Mantenimiento, donde se mencione el responsable del mantenimiento a la planta de tratamiento.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

### **Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:**

- 1.- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- 2.- Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
- 3.- Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles, terrenos y Zona Federal.
- 4.- Realizar la quema de materiales de desecho.
- 5.- Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
- 6.- Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.



**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**  
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/07/23  
Núm. de documento: 023904  
Oficio Núm. ORE-SGPARN-UGA-00383-2023.  
**Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de Julio del 2023.**

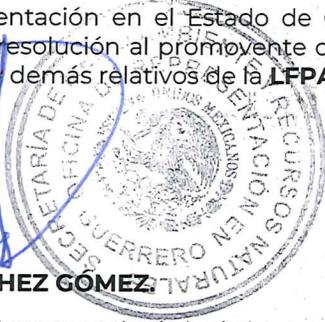
No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte, se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEIPA**.

**Atentamente**

**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.e.p  
MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.  
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.  
DRA. NORMA ARROYO DOMÍNGUEZ.- Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- norma.arroyod@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero. Presente.  
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente.- bitácora **12/DC-0069/07/23** y número de documento **023904**.

\*ASG/MDJSM/OBG/CMQ/UBHG.

